

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
AUTO N° 00000169 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA METROPOLITANA
DE COMUNICACIONES METROTEL S.A.
BARRANQUILLA- ATLANTICO

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo N° 006 de 19 de Abril de 2013 expedido por el concejo directivo y de conformidad con lo establecido mediante Ley 99 de 1.993, Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1333 de 2009, Decreto 4741 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos

Situación Fáctica.

Auto N° 000709 de 2013 mediante el cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le hace unos Requerimientos a la Empresa Metrotel S.A.

La corporación autónoma regional del Atlántico –CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales realizó visita de inspección técnica adelantada por los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta corporación, a las instalaciones donde se encuentra ubicada La Empresa Metropolitana de Telecomunicaciones Metrotel S.A. industria identificada con el NIT 800.204.278-9, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente; de la cual se desprende el concepto técnico N° 1559 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 en el cual se consignaron entre otras las siguientes

OBSERVACIONES:

Durante el recorrido no se observaron impactos negativos por la operación de la red de fibra óptica auto soportado (aéreo) para el suministro de servicio de internet en los Municipios del Departamento del Atlántico.

La red en fibra óptica fue construida sobre las áreas de servidumbre pública (área de utilización de la vía), se observa que en la zona adyacente a dicha red se encuentran árboles conocidos comúnmente como Matarratón (*Gliciridia Sepium*), Totumo (*Crescentia Cujete L*), además de gramíneas y otras herbáceas.

De igual manera se observó la existencia de redes de energía eléctrica, telefonía y gas natural a lo largo de la misma franja de instalación de la red de fibra óptica.

CONCLUSIONES

- El proyecto red en fibra óptica auto soportada (aérea), operada por parte de la empresa METROTEL S.A. E.S.P. no presenta impactos negativos sobre su área de operación. En algunas zonas a lo largo de la franja se encuentran árboles muy cercanos a la estructura de la red de fibra óptica.
- El proyecto red en fibra óptica auto soportada (aérea), operada por parte de la empresa METROTEL S.A. E.S.P. no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Auto 000709 de 2013. Notificado el 3 de Octubre del 2013.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA METROPOLITANA
DE COMUNICACIONES METROTEL S.A.
BARRANQUILLA- ATLANTICO

FUNDAMENTOS NORMATIVOS PARA ADOPTAR LA DECISION

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

“La Ley Marco 99 de 1.993, consagra en su Artículo 23- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

“Que según lo dispuesto en los numerales 9 del artículo 31 de la citada ley, le compete a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en cuanto a aprovechamiento forestal establece:

Artículo 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Por lo anteriormente expuesto se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Metropolitana de Telecomunicaciones METROTEL S.A para que a partir de la ejecutoría del presente proveído, de manera inmediata cumpla con los siguientes requerimientos:

- Realizar la poda de árboles que puedan afectar la estructura de la red en fibra óptica e informarlo a esta corporación.
- Deberá dar cumplimiento al Auto N° 000709 de 2013 el cual se refiere a adelantar podas siguiendo las pautas de la Resolución N° 0007999 de 2009, para evitar posibles daños a la red en cuestión, para lo cual dicha empresa deberá informar a la Corporación Autónoma Regional con 15 días de anticipación la realización de tales actividades que serán verificadas por funcionarios de la CRA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
AUTO N° 00000169 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA METROPOLITANA
DE COMUNICACIONES METROTEL S.A.
BARRANQUILLA- ATLANTICO

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Hace parte integral de este acto administrativo, el Concepto técnico N° 1559 del 21 de Diciembre de 2015.

18 ABR. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL

ELABORO: GIOVANNA BERTEL S.-CONRATISTA.
SUPERVISO: DRA KAREM ARCON J-PROF ESP *Kare*
EXP. 1427-460